CASO N.º 1703-12-EP

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito D.M., 06 de junio del 2018, las 15:15.- **VISTOS**: En el caso signado con el N.º 1703-12-EP, agréguese al expediente el escrito de solicitud de **ampliación** de la sentencia N.º 142-18-SEP-CC de 18 de abril de 2018, presentado por el abogado Julio Bolívar Falconí Cardona, en calidad de procurador judicial de los extrabajadores de la empresa ANDES PETROLEUM. En lo principal, atendiendo la solicitud se **CONSIDERA: PRIMERO.-** El Pleno de la Corte Constitucional, es competente para atender el recurso horizontal de ampliación interpuesto de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y 40 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, que dice: "De las sentencias y dictámenes adoptados por el Pleno de la Corte Constitucional se podrá solicitar aclaración y/o ampliación, en el término de tres días contados a partir de su notificación (...)". **SEGUNDO.-** El artículo 440 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables", sin embargo, esto no obsta a que las partes dentro de un proceso constitucional, puedan solicitar la aclaración o ampliación de la sentencia, según considere pertinente. **TERCERO.-** El recurso horizontal de **ampliación** de una sentencia, tiene por objeto suplir cualquier omisión en la que hubiese incurrido la sentencia, respecto de la pretensión o excepción si fuere el caso, es decir, éste recurso se presenta cuando el juez emite su decisión de manera incompleta, esto es, cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos. Sin embargo, el pronunciamiento del recurso planteado no puede llegar a modificar el alcance o contenido de la decisión; debe limitarse a satisfacer las imprevisiones en las que se hubiere incurrido al momento de disponer las medidas de reparación. **CUARTO**.- La sentencia N.º 142-18-SEP-CC dictada por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador el 18 de abril de 2018, negó la acción extraordinaria de protección propuesta por el señor Zhao Xinjun, apoderado general de la compañía Andes Petroleum Ecuador Ltd., señalando en su parte resolutiva: "**1.** Declarar que no existe vulneración de derechos constitucionales. **2.** Negar la acción extraordinaria de protección planteada. **3.** Notifíquese, publíquese y cúmplase". **QUINTO**.- El pedido de **ampliación** interpuesto por el abogado Julio Bolívar Falconí Cardona, en calidad de procurador judicial de los extrabajadores de la empresa ANDES PETROLEUM, se basa en los siguientes argumentos y peticiones: "(...), hemos comparecido ante la Corte Constitucional y hemos solicitado que al momento de resolver sobre la Acción Extraordinaria de Protección se manifieste sobre nuestra petición y sobre nuestros derechos vulnerados por la empresa ANDES PETROLEUM LTD. (...), que AMPLIE la sentencia dictada, dentro del presente caso aceptándonos como TERCEROS INDEPENDIENTES, declarando nuestro Derecho Constitucional al pago de utilidades por parte de la empresa ANDES

PETROLEUM LTD., que legalmente corresponde". Al respecto, cabe indicar que la presente acción extraordinaria de protección devino de un juicio de impugnación del acta de determinación tributaria por concepto del impuesto a la renta y anticipo del ejercicio económico de 2002, que interpuso la ahora legitimada activa compañía ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., en contra del director general y regional del Servicio de Rentas Internas y, procurador general del Estado. En este contexto, el pedido de que esta Corte declare el pago de utilidades por parte de la empresa ANDES PETROLEUM LTD., que es objeto de la presente acción extraordinaria de protección, está fuera del debate o controversia constitucional, ya que en la misma se analizó la posible vulneración de derechos de la decisión impugnada en el juicio de impugnación tributaria, circunscribiéndose esta Corte al análisis del tema en concreto. En consecuencia, se **NIEGA** el pedido de ampliación formulado por el abogado Julio Bolívar Falconí Cardona, procurador judicial de los extrabajadores de la empresa ANDES PETROLEUM LTD y se dispone que en lo demás se esté a lo resuelto en la sentencia N.º 142-18-SEP-CC de 18 de abril de 2018. **NOTIFÍQUESE.**

Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos a favor de las señoras juezas y jueces: Francisco Butiñá Martínez, Pamela Martínez Loayza, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán, sin contar con la presencia de la jueza Roxana Silva Chicaiza, en sesión del 06 de junio de 2018.- Lo certifico.

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/epz